

en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Novena.—Si los terrenos que se pretenden regar quedasen dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, integrándose aquéllos en la nueva zona reglable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Diez.—Si con motivo del aprovechamiento del tramo internacional del río Guadiana, sus obras afectaran directa o indirectamente a la instalación relativa al proyecto base de la presente concesión, su titular quedará obligado a introducir en ella, sin derecho a indemnización, las modificaciones necesarias para hacerse compatible, en su caso, con la variación de niveles que puedan producir aquéllas en el río Guadiana.

Del mismo modo, existiendo la posibilidad de que la superficie objeto de transformación quede enclavada en la zona inundable por el referido aprovechamiento, la concesión se entenderá otorgada con carácter provisional en este sentido, quedando caducada cuando así lo disponga la Administración y especialmente cuando se realice el citado aprovechamiento, sin que por ello tenga derecho el concesionario, durante el plazo de veinte años, a partir de la fecha de la concesión, a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que se le puedan producir en virtud de la caducidad, ni las mejoras de cualquier orden derivadas de la implantación del regadío en la mencionada finca.

Once.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Doce.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Catorce.—El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Dieciséis.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de marzo de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8010

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Sociedad Anónima Dehesa Nueva del Rey» para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Jarama, en término municipal de Seseña (Toledo).*

La «Sociedad Anónima Dehesa Nueva del Rey» ha solicitado autorización para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Jarama, en término municipal de Seseña (Toledo), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad Anónima Dehesa Nueva del Rey» la ejecución de las obras de defensa en la margen derecha del río Jarama, en término municipal de Seseña (Toledo), en terrenos de su propiedad o del dominio público previamente deslindeado, con objeto de defender de la erosión e inundaciones del río una finca de su propiedad denominada «Velascón», quedando legalizadas las obras ya ejecutadas en dichos terrenos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid y 24 de mayo de 1974 por el Ingeniero de Caminos don Francisco Silveira, con un presupuesto de 174.615,60 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad interesada, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuantía la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Diez.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo a su cargo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria, tanto en el tramo en que se sitúan las obras como en los inmediatos de aguas abajo, a efectos de que no se perturbe las condiciones de la circulación hidráulica.

Once.—La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permutarlos o registrarlos a su favor; sóloamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. En todo caso, los terrenos ocupados mantendrán su carácter demanial.

Doce.—Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8011

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Joaquín Buendía Peña y doña María Luisa Ramírez de Arellano y Santaolalla, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Celemin, en término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), con destino a riego por aspersión.*

Don Joaquín Buendía Peña y doña María Luisa Ramírez de Arellano y Santaolalla han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Celemin, en término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), con destino a riego por aspersión, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Joaquín Buendía Peña y doña María Luisa Ramírez de Arellano y Santaolalla autorización para derivar un

caudal de aguas públicas superficiales del canal de Celemin, de 220,48 litros/segundo continuos, o su equivalente de 320,70 litros/segundo, en jornada de dieciséis horas y media, correspondiente a la dotación unitaria usual de 0,6 litros/segundo y hectárea, para riego por aspersión de 367,47 hectáreas de unas fincas de su propiedad, denominadas «Vega de Rehuelga», «Vega del Zapato» y «Vega Honda», sitas en término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Morales Bueno, en Sevilla, agosto de 1971, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 18.384.731,97 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de treinta y seis meses contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La potencia de los grupos elevadores no será superior a 300 C.V.; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—Los peticionarios solicitarán de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la oportuna autorización para ejecutar las siguientes obras:

a) Toma en el canal de desagüe del Celemin; b) Cruces con el camino de servicio de la Confederación, y c) Cruce con los canales de desagüe Celemin y Laguna de Rehuelga.

Quinta.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento del Decreto 2592/1964, de 27 de julio, en cuanto a abonar el canon que se establezca por participación en los beneficios correspondientes a la desecación y corrección de avenidas, así como el canon por contribución a los gastos de conservación y explotación de las obras de regulación y desecación.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Celemin, lo que comunicará al Alcalde de Medina Sidonia (Cádiz), para la publicación del correspondiente edicto y para conocimiento de los regantes.

Doce.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Cuando entre en servicio el aprovechamiento de las aguas reguladas por los embalses de los ríos Barbate y Celemin, y resulten beneficiados por ellos los terrenos que se pretenden regar, la presente concesión quedará caducada, total o parcialmente, según sea la superficie afectada, quedando ésta integrada en la nueva zona regable y sujeta a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8012

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Cementos del Mar, Sociedad Anónima», para la ocupación de una parcela de unos 130 metros cuadrados, a fin de construir una instalación subterránea de energía eléctrica en la zona de servicio del Puerto de Alcadiza.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado con fecha 20 de enero de 1976 a «Cementos del Mar, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Zona de servicio del Puerto de Alcadiza.

Superficie aproximada: parcela de unos 130 metros cuadrados.

Destino: Construcción de una instalación subterránea de energía eléctrica.

Plazo concedido: El plazo terminará en la misma fecha que el de la concesión otorgada a «Cementos del Mar, S. A.», por Orden ministerial de 7 de octubre de 1975.

Prescripción: La autorización para la ocupación subterránea no implica derecho alguno a «Cementos del Mar, S. A.» a ocupar las superficies o a impedir su ocupación por terceros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—El Director general, Subas Marín.

8013

*RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras «Segunda vía línea León-Gijón, tramo Pola de Lena-El Caleyo, subtramo variante Pola de Lena-Santullano», en términos municipales de Lena y Mieres (Oviedo).*

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 908/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en los términos municipales de Lena y Mieres (Oviedo) y pertenecientes a los siguientes titulares:

TERMINO MUNICIPAL DE LENA

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar (m <sup>2</sup> )
<i>Día 3 de mayo, a las diez horas</i>		
1	Olvido González Regueral .....	1.716,25
2	Angeles Martínez .....	1.028,75
3	Ramón Martínez .....	312